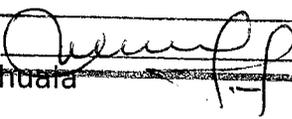


CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/09/14	Hs. 11.14
Numero: 963	Fojas: 4.
Expto. N°	Ushuaia, 10 de Septiembre de 2014
Girado:	
Recibido:	

Señor Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián De Marco

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y, por su intermedio, a los demás integrantes del Concejo Deliberante de la ciudad a efectos de solicitarle quiera tener a bien arbitrar los medios para que se me otorgue una excepción al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Motiva la presente el haber comenzado el trámite por ante la oficina de Tierras Fiscales de la Municipalidad, tendiente a adquirir las mejoras sitas en calle Laguna de los Témpanos N° 1275, identificadas catastralmente como Sección F, Macizo 27 Parcela 9 de nuestra ciudad, propiedad de Sr. Exequiel SALAZAR VARGAS, DNI 92.730.445, adjudicado en su favor mediante Decreto Municipal N° 069/98.

Allí, tras haber realizado trámites por mas de seis (6) meses, finalmente se me informó mediante Nota N° 38/14 LETRA: Div.E.D. que no sería autorizada la adquisición, en función de haber sido, hace ya mas de veinte años, adjudicatario del ex In.Te.V.U. (actual I.P.V.)

Efectivamente, a principios de la década del los noventa, fui adjudicatario, en conjunto con mi ex-esposa, de un departamento en el Barrio 245 Viviendas, mismo que, al momento del divorcio y por común acuerdo de partes, fue vendido y el importe, como suele hacerse en estos casos, fue dividido para que cada uno pudiera adquirir la solución habitacional a su alcance para poder continuar con su vida.

Este episodio data del año 1997 como puede verse en el testimonio judicial que acompaño, desde entonces a la fecha, no he podido adquirir vivienda alguna por estar ello fuera de mi alcance hasta ahora, en que puedo llegar a un arreglo con una persona de mi amistad.

Me encuentro radicado definitivamente en Ushuaia, siendo vecino de la ciudad hace ya casi treinta años, tengo a mis hijas acá y participo activamente de la vida de la comunidad.

Actualmente vivo "de prestado" en la casa de un familiar que trabaja fuera de la ciudad, si bien mi tío no tiene inconvenientes en facilitarme la vivienda, la realidad es que estoy sujeto a que, en cualquier momento, me pueda ser solicitada en devolución.

A mi edad, y con problemas de salud que se incrementan con los años, no puedo (ni quiero), estar sujeto a un eventual problema laboral en la familia que termine en un desalojo imprevisto. Sencillamente quiero continuar mi vida.

Adjunto a la presente:

- 1) Copia de Testimonio que da constancia del divorcio.

TENENCIA: A cargo de la madre. ALIMENTOS: el Sr. Guerra abonará en concepto de cuota alimentaria el veinte por ciento de sus haberes netos con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que perciba por su hija menor de edad la que será, depositada del primero al diez correspondiendo el primer pago cuando el Sr. Guerra perciba los haberes del mes de junio la cuenta tipo Caja de Ahorro del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego número dos cero dos tres cero uno seis / cuatro REGIMEN DE VISITAS: Los días lunes, martes y jueves el Sr. Guerra retirará a la menor casa de su madre, a las diecisiete hs. y la reintegrará en el mismo domicilio a las diecinueve hs. Los días miércoles la retirará a las diecisiete hs. del domicilio de la Sra. Pastor pernoctando en su domicilio y la llevará al jardín el día jueves a la mañana. El día viernes la retirará a las diecisiete hs. y la reintegrará al domicilio materno en la mañana del sábado. La menor permanecerá fin de semana por medio con cada uno de sus progenitores. Las partes se comprometen a presentar en un plazo de treinta días un acuerdo ante escribano público sobre autorización de salida del país mutua hasta la mayoría de edad de la menor. -----

----- Lo testimoniado es copia fiel de la sentencia del día 24 de setiembre de 1997 y de la fs. 3 obrantes en autos caratulados "GUERRA ITALO Y PASTOR FLORENCIA JORGELINA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" (Expte n° 2080) que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1 del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, sito en calle Congreso nacional N° 502, de la ciudad de Ushuaia, a cargo del Dr. Alejandro FERRETO, Secretaria de Familia a mi cargo por subrogancia legal. -----

----- Por mandato de S.S. que mediante providencia que así lo ordena que reza "Ushuaia, 30 de junio de 2014.- Librese testimonio solicitado, a los efectos indicados" Fdo. Alejandro O. FERRETTO. Juez, expido el presente en la sala de mi Público Despacho, en Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ¹¹ días del mes de *Junio* del año dos mil catorce.-----

(Firma)
Alejandro O. Ferretto
Juez

TESTIMONIO: En la fecha veinticinco - cero nueve - noventa y siete se procede a registrar bajo el Nro. setecientos veinticinco del libro Nro. uno folio cuarenta y tres del libro de Sentencias Definitivas. CONSTE. MARIA KARINA ECHAZU, Secretaria, Familia y Minoridad. Ushuaia, setiembre veinticuatro de mil novecientos noventa y siete.- AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "GUERRA ITALO Y PASTOR FLORENCIA JORGELINA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" (Expte número dos mil ochenta) se encuentran en estado de dictar sentencia. CONSIDERANDO: PRIMERO) Se presentaron ambos cónyuges por derecho propio solicitando se decrete su divorcio vincular en los términos de los arts. doscientos quince y doscientos treinta y seis del Cód. Civil. SEGUNDO) Manifestaron que contrajeron enlace el seis de junio de mil novecientos noventa en esta ciudad, habiendo nacido de dicha unión Constanza Noelí Guerra.- TERCERO) Se han celebrado en autos las audiencias de información y conciliación exigida por la ley, art. doscientos treinta y seis donde comparecen las partes reiterando su decisión de divorciarse. CUARTO) Que el divorcio de común acuerdo, por ambos cónyuges, sólo puede ser decretado en función de la existencia de causas "suficientemente graves", que hace moralmente imposible la vida en común, es decir que, los motivos aducidos para justificar el firme y decidido propósito de apartarse de la comunidad legal impuesta por el matrimonio, deber ser de valedera importancia, para que el juez lo aprecie, en ciencia y conciencia, como suficientemente graves, que imposibiliten a los esposos, el desarrollo de una convivencia armónica y feliz, para la cual se unieron.- QUINTO) En el caso de examen, la relación marital y el tiempo de vinculación, se hallan debidamente acreditados con la copia certificada del Acta de Matrimonio.- SEXTO) Que luego de escuchar a los esposos que explicaron las causas que motivaron su pedido de divorcio vincular, y pese a la voluntad de avenir a los mismos, reiteran su firme decisión de divorciarse e insisten en recalcar la permanencia y gravedad de las causas determinantes de su petición que, estimo, son suficientemente graves, para hacer moralmente imposible la vida en común.- SEPTIMO) Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la ley, oído el Sr. Agente Fiscal, y el Ministerio Pupilar corresponde en consecuencia decretar el divorcio vincular de los cónyuges y homologar lo acordado por las partes sobre tenencia, alimentos, régimen de visitas.- Por ello, en mérito de lo expuesto y arts. doscientos quince, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, mil trescientos seis y tres mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil según texto Ley veintitrés mil quinientos quince.- FALLO: UNO) Decretando el divorcio vincular de Italo Enrique Guerra (DNI nº catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y ocho) y de Florencia Jorgelina Pastor (DNI veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil ocho) DOS) Declarando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de presentación de iniciación de la presente causa. TRES) Homologando lo convenido por las partes en cuanto a tenencia, régimen de visitas, alimentos CUATRO) Costas por su orden. Notifíquese y a los Ministerios Públicos en sus despachos y previa citación de los profesionales intervinientes, líbrese oficio al Registro Civil.- GRACIELA E. PUGLISI DE CARUCCI. JUEZ. -----



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Subsecretaría de Gestión Urbana

"Donar Órganos, es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

NOTA N° 38 /14.-
LETRA : Div. E. D.-

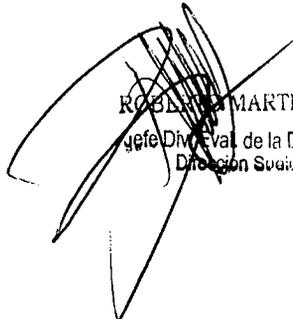
USHUAIA, 15 JUL 2014

Sr. Italo Enrique, GUERRA
Domicilio Constituido: Ramón Cortes N° 559
Ciudad de Ushuaia

Me dirijo a Ud., a fin de poner a su conocimiento la imposibilidad de dar curso a lo solicitado por Ud., de acuerdo al Art. 20° de la Ordenanza N° 2025, modificada por la Ordenanza Municipal 3420, cuya redacción actual dice: ...“Art. 20°: - Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda unifamiliar o para obtener el título de propiedad, la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, por el Banco Hipotecario Nacional y por el Instituto Provincial de Vivienda, en donde se certifique que el titular no sea o haya sido propietario de otro predio destinado a vivienda dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d) del Artículo 18°”...

Asimismo y para una mejor interpretación, se transcribe el inciso d) del Art. 18° de la Ordenanza Municipal N° 2025, “no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, excepto los recibidos por herencia, donación o legado”.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.


ROBERTO MARTIN BUSTOS
Jefe Div. Eval. de la Documentación
Dirección Subg. Urbana

" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."